



INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, le informo a usted que la presente demanda fue admitida por medio de auto de fecha 4 de mayo de 2016 en contra de **CENTRO DE ATENCIÓN MEDICA CEAMED**, habiendo transcurrido más de seis (6) meses, exactamente más de 3 años desde que el Juzgado profirió auto del 11 de abril de 2019, no accediendo al emplazamiento y ordenando el proceso de notificación en debida forma a la dirección obrante en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 12 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICACIÓN No.	0800131050112016-00138-00
DEMANDANTE	YISEL PEREZ OVIEDO
DEMANDADO:	CEAMED IPS SAS EN LIQUIDACIÓN
PROCESO:	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Barranquilla, julio doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Se constata que al haber sido admitido el presente proceso en contra de **CEAMED IPS SAS** en fecha 4 de mayo de 2016, y haberse requerido en debida forma la notificación al demandante por auto del 11 de abril de 2019, este no ha procurado la notificación efectiva de esta pasiva y hasta la fecha, han transcurridos más de 6 meses sin aportar al expediente gestión alguna para que se surta la debida notificación a la parte demandada, siendo que es una carga que le corresponde a la parte interesada y no a este despacho judicial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenará el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ**

2016-00138